

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RESTITUCIÓN: 2023-0046

DEMANDANTE: IKER STEVEN URIBE SANEZ

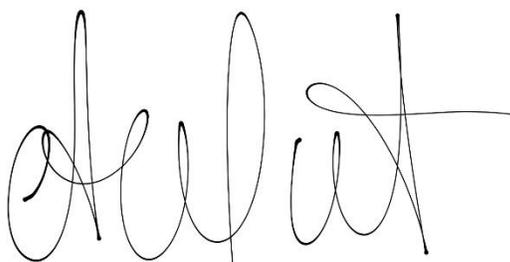
DEMANDADO: ALEXANDER DURAN QUESADA

Revisado el diligenciamiento pendiente de resolver su admisión, y en aplicación a lo consagrado en el Art. 384 del C.G.P., las únicas pruebas válidas para demostrar la existencia del contrato de arrendamiento son la prueba documental del contrato de arrendamiento, la confesión hecha en interrogatorio o la prueba testimonial de que trata el Art. 384 del C.G.P., y como en el asunto de marras no se aportó ninguna de las prenotadas pruebas,

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. ABSTENERSE de ADMITIR O DAR CURSO** de la demanda.
- 2. DESANOTAR** el asunto en los libros y dejar constancia.

NOTÍFIQUESE



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2023-0303

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: SANDRA YAMILE GUATAQUIRA ALBINO

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en la Ley 2213 de 2022.

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. ALLEGÚE el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad actora, en donde se acredite la dirección física y electrónica inscrita en el Registro Mercantil de la demandante, así como su domicilio, con una data de expedición inferior a tres meses.

2. ACREDITE que el poder otorgado, fue conferido mediante mensaje de datos enviado desde la dirección electrónica inscrita en el Registro Mercantil de la demandante, como lo ordena el Art. 5 de la Ley 2213 de 2022 y remitido a la dirección de correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados del apoderado.

3. INDIQUE en que ciudad la demandada recibe notificaciones personales.

4. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE



ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL: 2023-0304

DEMANDANTE: JHONNATHAN MALAGON FRANCO Y MARGARITA FRANCO
MENDOZA

DEMANDADO: JOSÉ AGUDELO MORENO MUÑOZ

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P. y en la Ley 2213 de 2022.

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. ALLEGÚE nuevo poder en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que **deberá coincidir** con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. ALLEGUE el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble objeto de pertenencia, con una data de expedición inferior a un mes.

3. ALLEGUE el Certificado expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos que acredite que los inmuebles objetos de prescripción adquisitiva, con un área de 68.68 m², que se identifica con el número de CHIP: AAA0209XSCX y Cédula Catastral 002595652700300000 y con un área de 67.02 m², que se identifica con el número de CHIP: AAA0157FZDE y Cédula Catastral 204304652800000000, hacen parte del inmueble de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-988468 y ubicado en la Calle 91A SUR #18F-31de la ciudad de Bogotá, con una data de expedición inferior a un mes.

4. ALLEGUE el Certificado Catastral del inmueble de JHONNATHAN MALAGON FRANCO con una data de expedición inferior a tres meses a fin de poder determinar el avalúo catastral del predio objeto de pertenencia –Art. 26, núm. 3-. Toda vez que no obra en los anexos de la demanda.

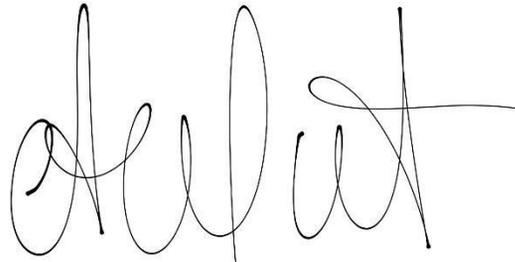
5. REFORMULE la pretensión primera señalando de manera clara e inequívoca, sobre que inmuebles solicita la pertenencia, recuerde que lo deprecado debe ser señalado con precisión y claridad de conformidad con el Art. 82 núm. 4, téngase en cuenta que en la pretensión está incluyendo parte de los hechos que fundamentan la demanda.

6. REFORMULE los hechos de la demanda conforme al Art. 82 núm. 5 esto es **debidamente determinados, clasificados** y numerados, incluya los hechos que expresó en el acápite de pretensiones de manera cronológica respecto a los que ya están consignados en el escrito de la demanda.

7. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite

de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2023-0305

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DEL CARMEL P.H.

DEMANDADO: LIBARDO GARCIA TOLOSA y NUBIA PORRAS DUARTE

Teniendo en cuenta que se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DEL CARMEL P.H. contra **LIBARDO GARCIA TOLOSA y NUBIA PORRAS DUARTE** por las siguientes sumas de dinero representadas en el **CERTIFICADO DE DEUDA** expedido por la copropiedad, aportado al expediente y discriminadas así:

1.1. Cuotas:

	CONCEPTO	VALOR	FECHA VENCIMIENTO
1	Cuota ordinaria dic-2020	\$208.750	31-dic-20
2	Cuota ordinaria ene-2021	\$408.500	31-ene-21
3	Cuota ordinaria feb-2021	\$409.000	28-feb-21
4	Cuota ordinaria mar-2021	\$409.900	31-mar-21
5	Cuota ordinaria abr-2021	\$423.200	30-abr-21
6	Cuota ordinaria may-2021	\$423.200	31-may-21
7	Cuota ordinaria jun-2021	\$423.200	30-jun-21
8	Cuota ordinaria jul-2021	\$423.200	31-jul-21
9	Cuota ordinaria ago-2021	\$423.200	31-ago-21
10	Cuota ordinaria sep-2021	\$423.200	30-sep-21
11	Cuota ordinaria oct-2021	\$423.200	31-oct-21
12	Cuota ordinaria nov-2021	\$423.200	30-nov-21
13	Cuota ordinaria dic-2021	\$423.200	31-dic-21
14	Cuota ordinaria ene-2022	\$446.900	31-ene-22
15	Cuota ordinaria feb-2022	\$446.900	28-feb-22
16	Cuota ordinaria mar-2022	\$446.900	31-mar-22
17	Cuota ordinaria abr-2022	\$446.900	30-abr-22
18	Cuota ordinaria may-2022	\$446.900	31-may-22
19	Cuota ordinaria jun-2022	\$446.900	30-jun-22
20	Cuota ordinaria jul-2022	\$446.900	31-jul-22
21	Cuota ordinaria ago-2022	\$446.900	31-ago-22
22	Cuota ordinaria sep-2022	\$446.900	30-sep-22
23	Cuota ordinaria oct-2022	\$446.900	31-oct-22
24	Cuota ordinaria nov-2022	\$446.900	30-nov-22
25	Cuota ordinaria dic-2022	\$446.900	31-dic-22
26	Cuota ordinaria ene-2023	\$506.000	31-ene-23
	TOTAL	\$11'113.750	

1.2. Por los **RÉDITOS MORATORIOS** sobre cada una de las sumas anteriores, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible cada una de las obligaciones y hasta que se verifique su pago total.

1.3 Por CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) M/Cte., por concepto de cambio de tuberías y registro.

1.4 Por DIECISIETE MIL PESOS (\$17.000) M/Cte., por concepto de **parqueadero comunal**.

1.5 Por OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$8.500) M/Cte., por concepto de **parqueadero comunal**.

1.6. Por las **DEMÁS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN** que se causen desde la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva.

2. SOBRE COSTAS del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

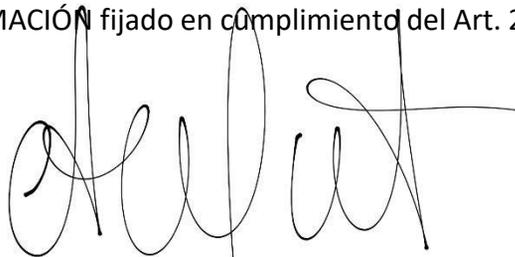
3. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y advirtiéndole que a partir de esa misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con los Arts. 431 y 442 del C.G.P.

4. Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o la Ley 2213 de 2022, incluyéndole el correo electrónico del Despacho <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

5. RECONOCER personería al abogado **MATEO ARMANDO PEÑA DIAZ**, para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

6. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE (2)



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2023-0307

DEMANDANTE: LAURA GAVIRIA

DEMANDADO: ZAYRA JOHANNA RODRÍGUEZ GIL

Teniendo en cuenta que se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

No obstante, hay que señalarse que se deprecia el pago de una obligación que no cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P., como es el pago de intereses de plazo. Al punto adviértase que dentro del instrumento nunca fueron pactados y esta clase de obligación no operan ipso iure, sino que es incuestionablemente que la obligación de pagarlos dimane de un acuerdo entre las partes o de una disposición legal que así lo determine, por lo que consecuentemente se negará la prenotada pretensión.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía a favor de LAURA GAVIVIRA contra **ZAYRA JOHANNA RODRIGUEZ GIL** por la siguiente suma de dinero representada en la **LETRA de CAMBIO** aportada al expediente.

1.1. Por TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000) M/Cte., por concepto de **CAPITAL**.

1.2. Por los **RÉDITOS MORATORIOS** sobre la suma anterior, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, **desde el día 02 de septiembre de 2022** y hasta el día que se efectuó el pago.

2. NEGAR la pretensión 2, por lo expuesto en la parte motiva.

3. SOBRE COSTAS del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

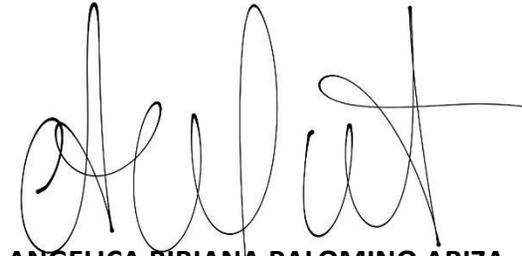
4. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y advirtiéndole que a partir de esa misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con los Arts. 431 y 442 del C.G.P.,

5. NOTIFÍQUESE ESTA PROVIDENCIA a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, incluyéndole el correo electrónico del Despacho <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

6. RECONOCER personería al abogado JESÚS DAVID RAMÍREZ MERCADO, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

7. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2023-0308

DEMANDANTE: FC ADAMANTINE NPL

DEMANDADO: JHON FREDY BENITEZ LOPEZ

De la revisión preliminar de la demanda, debe observarse la regla general de competencia estatuida en el numeral 1 del Art. 28 del C.G.P., norma que establece el domicilio del demandado como elemento primordial para determinar la competencia por el factor territorial en lo que a procesos contenciosos se refiere y ante la ausencia de disposición legal en contrario.

En este orden de ideas y como quiera que se señala en la demanda, que el domicilio del demandado es la ciudad de BELLO-ANTIOQUIA, se concluye que quien debe conocer de la contienda de la referencia es el Juez Civil Municipal del domicilio del convocado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

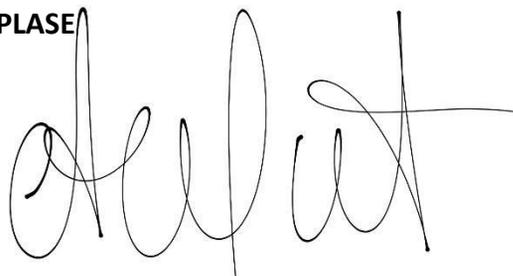
1. RECHAZAR DE PLANO la demanda, por falta de competencia territorial, con estribo en el numeral 1. del Art. 28 y 90 del C.G.P..

2. REMITIR la demanda y sus anexos al Juez Civil Municipal de BELLO-ANTIOQUIA, a través del Centro de Servicios de la DESAJ–OFICINA DE REPARTO. **OFÍCIESE.**

3. Déjense las anotaciones del caso.

4. ADVERTIR a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Estatuto Procesal.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2023-0309

DEMANDANTE: LIDA INÉS HERNANDEZ ESCARAGA

DEMANDADO: VALERIANO CELIS PRADO

Teniendo en cuenta que se subsanó en tiempo la demanda, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

No obstante, hay que señalarse que se modificará la fecha en que se depreca el pago de réditos moratorios, como quiera que se solicitan desde una data anterior a su causación.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía a favor de LIDA INÉS HERNANDEZ E. contra **VALERIANO CELIS PRADO** por la siguiente suma de dinero representada en la **LETRA de CAMBIO** aportada al expediente.

1.1. Por SEIS MILLONES DE PESOS (\$6'000.000) M/Cte., por concepto de **CAPITAL**.

1.2. Por los **RÉDITOS MORATORIOS** sobre la suma anterior, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, **desde el día 21 de octubre de 2021** y hasta el día que se efectuó el pago.

2. SOBRE COSTAS del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

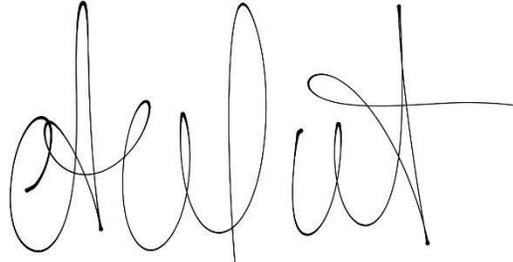
3. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y advirtiéndole que a partir de esa misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con los Arts. 431 y 442 del C.G.P.,

4. NOTIFÍQUESE ESTA PROVIDENCIA a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, incluyéndole el correo electrónico del Despacho **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

5. RECONOCER personería al abogado **JOAQUIN EMILIO GÓMEZ MANZANO**, para actuar como endosatario en procuración.

6. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE (2)



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2023-0311

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: SANTIAGO OCHOA CUBILLOS

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P..

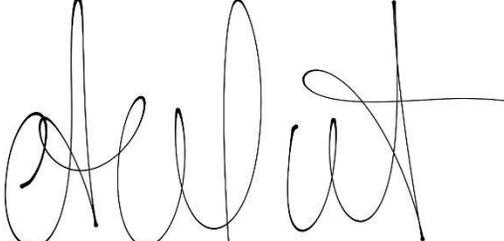
INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. REFORMULE la pretensión b) indicando cuál fue la fórmula matemática utilizada para calcular los intereses y sobre que sumas de dinero se calculó. Así mismo deberá señalar que clase de interés es el pretendido, teniendo en cuenta que los réditos son o de plazo o de mora.

2. ALLEGUE la certificación expedida por la aseguradora que dé cuenta del pago efectuado por el acreedor respecto a las primas de seguro, so pena de negar dichas pretensiones.

3. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL: 2023-0312

DEMANDANTE: MARISOL MORENO ROCHA

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLEMENCIA ARAGÓN ARCE

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P..

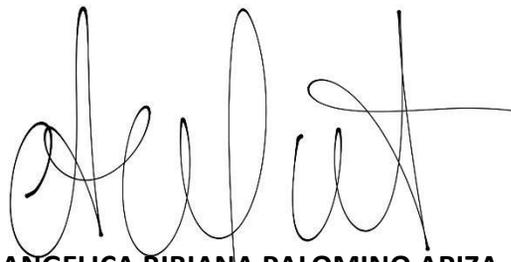
INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. ALLEGUE el Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble, con una data de expedición inferior a un (1) mes.

2. SEÑALE de manera precisa si conoce a los herederos de la señora Clemencia Aragón Arce, toda vez que en los hechos de la demanda indica que MANUEL ORDOÑEZ ARAGÓN es el hijo, pero contradictoriamente dirige la demanda en contra de los herederos indeterminados, al punto adviértase que debe dirigir la acción en contra de los herederos de los que se tenga conocimiento.

3. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2023-0313

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO ORJUELA SILVA

DEMANDADO: FAUSNIER LOMBANA MENDEZ

Teniendo en cuenta que se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

No obstante, hay que señalar que las pretensiones correspondientes a intereses de plazo no se ajustan a derecho, toda vez que se está deprecando un porcentaje mayor al 2% que fue pactado en el título, por lo que con apoyo a lo preceptuado en el Art. 430 del C.G.P., se modificará dicha pretensión conforme a derecho corresponda. Así mismo se modificará la fecha en que se deprecia el pago de réditos moratorios, como quiera que se solicitan desde una data anterior a su causación.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía a favor de LUIS FERNANDO ORJUELA SILVA contra **FAUSNIER LOMBANA MENDEZ** por la siguiente suma de dinero representada en el **PAGARÉ** aportado al expediente.

1.1. Por VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000) M/Cte., por concepto de **CAPITAL**.

1.2. Por UN MILLON SEISCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS Y SESENTA CENTAVOS (\$1'601.870,60) M/Cte., por concepto de **INTERESES DE PLAZO**.

1.3. Por los **RÉDITOS MORATORIOS** sobre la suma anterior, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, **desde el día 18 de octubre de 2022** y hasta el día que se efectuó el pago.

2. SOBRE COSTAS del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

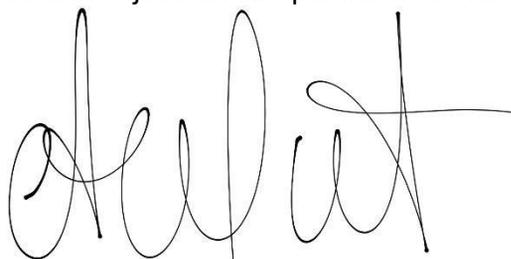
3. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y advirtiéndole que a partir de esa misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con los Arts. 431 y 442 del C.G.P.,

4. NOTIFÍQUESE ESTA PROVIDENCIA a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, incluyéndole el correo electrónico del Despacho <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

5. RECONOCER personería al abogado **EDWIN SANTIAGO RUIZ ALVAREZ**, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

6. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE (2)



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2023-0314

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S

DEMANDADO: LUZ ADRIANA OTALORA RAMIREZ

Teniendo en cuenta que se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía a favor de SYSTEMGROUP S.A.S contra **LUZ ADRIANA OTALORA RAMÍREZ** por la siguiente suma de dinero representada en el **PAGARÉ** aportado al expediente.

1.1. Por TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$32'127.253) M/Cte., por concepto de **CAPITAL**.

1.2. Por los **RÉDITOS MORATORIOS** sobre la suma anterior, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, **desde el día 6 de enero de 2023** y hasta el día que se efectuó el pago.

2. SOBRE COSTAS del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

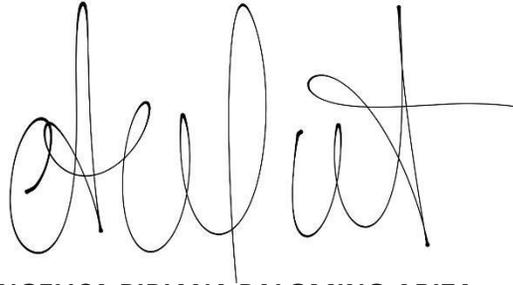
3. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y advirtiéndole que a partir de esa misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con los Arts. 431 y 442 del C.G.P.,

4. NOTIFÍQUESE ESTA PROVIDENCIA a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, incluyéndole el correo electrónico del Despacho **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

5. RECONOCER personería a la abogada **TATIANA SANABRIA TOLOZA**, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

6. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE (2)



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2023-0315

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S

DEMANDADO: DUVERNEY OROZCO HINCAPIE

Teniendo en cuenta que se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía a favor de SYSTEMGROUP S.A.S contra **DUVERNEY OROZCO HINCAPIE** por la siguiente suma de dinero representada en el **PAGARÉ** aportado al expediente.

1.1. Por CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIESETE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$44'717.397) M/Cte., por concepto de **CAPITAL**.

1.2. Por los **RÉDITOS MORATORIOS** sobre la suma anterior, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, **desde el día 6 de enero de 2023** y hasta el día que se efectuó el pago.

2. SOBRE COSTAS del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

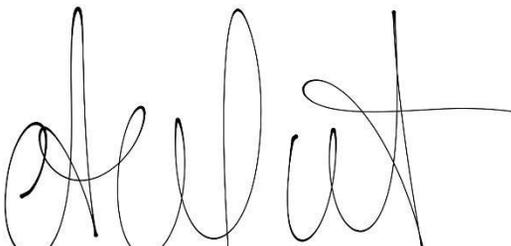
3. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y advirtiéndole que a partir de esa misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con los Arts. 431 y 442 del C.G.P.,

4. NOTIFIQUESE ESTA PROVIDENCIA a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, incluyéndole el correo electrónico del Despacho <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

5. RECONOCER personería a la abogada **TATIANA SANABRIA TOLOZA**, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

6. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE (2)



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2023-0316

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A

DEMANDADO: CESAR AUGUSTO SEVERICHE MARQUEZ

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P..

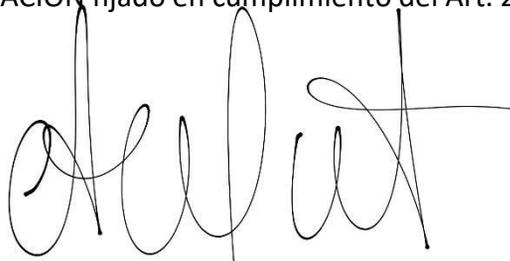
INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. REFORMULE la pretensión b indicando cuál fue la fórmula matemática utilizada para calcular los intereses, la tasa aplicada y sobre que sumas de dinero se calculó. Así mismo deberá señalar que clase de interés es el pretendido, teniendo en cuenta que los réditos son o de plazo o de mora.

2. REFORMULE la pretensión c, indicando sobre que sumas de dinero y cuál es la fecha de causación de los intereses de mora pretendidos, al punto adviértase que se están deprecando estos réditos desde una fecha que no quedó pactada en el título valor.

3. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2023-0318

DEMANDANTE: JFK COOPERATIVA FINANCIERA

DEMANDADO: ANGIE DAYANA CASTRO ROJAS Y OTRA

Teniendo en cuenta que se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía a favor de JFK COOPERATIVA FINANCIERA contra **ANGIE DAYANA CASTRO ROJAS y CANDIDA ALVARADO DE ANZOLA** por las siguientes sumas de dinero representadas en el **PAGARÉ** aportado al expediente.

2.1. Cuotas en mora:

	vencimiento	valor
1	9-abr-22	\$ 317.829
2	9-may-22	\$ 322.239
3	9-jun-22	\$ 326.739
4	9-jul-22	\$ 331.269
5	9-ago-22	\$ 335.859
6	9-sep-22	\$ 340.539
7	9-oct-22	\$ 345.279
8	9-nov-22	\$ 350.079
TOTAL		\$ 2.669.832

2.2. Por los **RÉDITOS MORATORIOS** sobre las sumas anteriores, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día **en que se hicieron exigibles** y hasta que se verifique su pago total.

2.3. Por CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$169.680) M/Cte., por concepto de **INTERESES DE PLAZO**.

3. SOBRE COSTAS del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

4. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y advirtiéndole que a partir de esa misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con los Arts. 431 y 442 del C.G.P.,

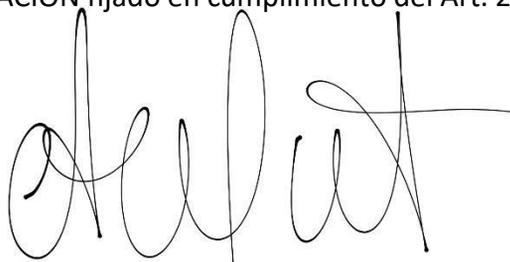
5. Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o el Art. 8. de la Ley 2213 de 2022, incluyéndole el correo electrónico del

Despacho <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

6. RECONOCER personería a la abogada **YULLY PAOLA ORDOÑEZ ORDOÑEZ**, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder general conferido.

7. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE (2)



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL: 2023-0319

DEMANDANTE: EDITH CECILIA WILCHES APONTE

DEMANDADOS: LUIS EDUARDO BENAVIDES FLOREZ Y OTRA

Ahora bien, revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P..

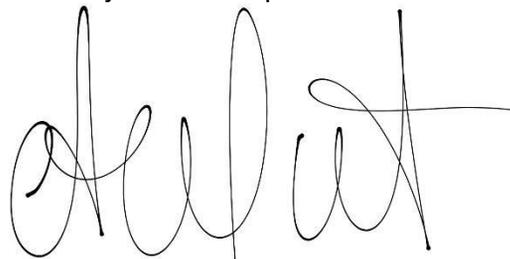
En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. ACLARE por qué razón en el certificado de tradición y libertad del inmueble la demandante aparece con el nombre de Edith Cecilia Wilches de Caballero a pesar que en la escritura pública mediante la cual se constituyó la hipoteca aparece como Edith Cecilia Wilches Aponte.

2. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MONITORIO: 2023-0320

DEMANDANTE: JANETH MORA RAMÍREZ

DEMANDADO: EDGAR FELIPE APONTE ORJUELA

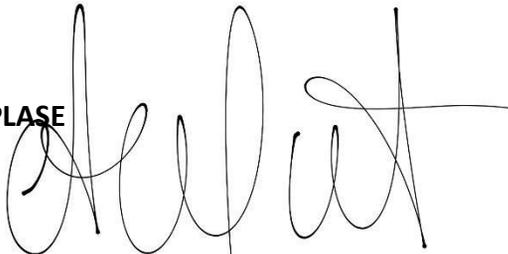
Revisado el diligenciamiento pendiente de su admisión, se observa que las obligaciones de las cuales se pretende el cobro dentro del presente proceso **monitorio**, no reúnen las exigencias del Art. 419 del C.G.P. Téngase en cuenta que las obligaciones en dinero no son exigibles en tanto **no tienen una fecha de vencimiento determinada**. Consecuentemente lo solicitado no se compadece con la naturaleza del proceso monitorio ni reúne los requisitos de la norma en cita.

En consonancia el Juzgado **RESUELVE:**

1. **NEGAR** la orden de requerimiento de pago deprecada.
2. **DESANOTAR** el asunto en los libros y dejar constancia de su entrega.

3. **ADVERTIR** a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2023-0321

DEMANDANTE: EDGAR RICARDO VALENCIA

DEMANDADO: NORMAN ALEXANDER GARCIA FALLA

Teniendo en cuenta que se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

No obstante, con apoyo a lo preceptuado en el Art. 430 del C.G.P., se modificará la fecha en que se depreca el pago de réditos moratorios, como quiera que se solicitan desde una data anterior a su causación.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía a favor de EDGAR RICARDO VALENCIA FANDIÑO contra **NORMAN ALEXANDER GARCIA FALLA** por la siguiente suma de dinero representada en la **LETRA de CAMBIO** aportada al expediente.

1.1. Por VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000) M/Cte., por concepto de **CAPITAL**.

1.2. Por los **RÉDITOS MORATORIOS** sobre la suma anterior, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, **desde el día 22 de julio de 2021** y hasta el día que se efectuó el pago.

2. SOBRE COSTAS del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y advirtiéndole que a partir de esa misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con los Arts. 431 y 442 del C.G.P.,

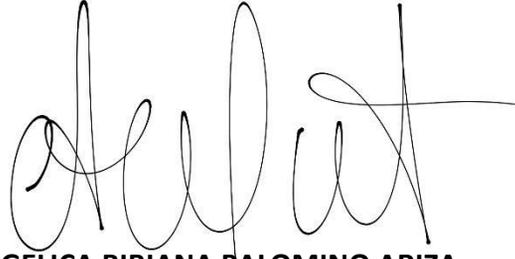
4. NOTIFÍQUESE ESTA PROVIDENCIA a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, incluyéndole el correo electrónico del Despacho <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

5. RECONOCER personería al abogado JULIAN CAMILO ACOSTA CIFUENTES, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

6. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de

COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE (2)



ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2023-0323

DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.

DEMANDADO: LUIS FELIPE PEÑUELA SARMIENTO

Teniendo en cuenta que se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

No obstante, hay que señalarse que dentro del legajo se deprecia una obligación que no cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P., dado que no cumple con el **elemento claridad**. Como es, "INTERESES REMUNERATORIOS". Téngase en cuenta que los réditos son o de plazo o de mora y que en ambos casos implica una remuneración al acreedor razón por la cual no es claro cuál es interés que se pactó en el título valor, por lo que en esta instancia se denegaran dichas pretensiones al no ser claras.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía a favor de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. contra **LUIS FELIPE PEÑUELA SARMIENTO** por la siguiente suma de dinero representada en el **PAGARÉ** aportado al expediente.

1.1. Por SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCINETOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$6'945.495) M/Cte., por concepto de **CAPITAL**.

1.2. Por los **RÉDITOS MORATORIOS** sobre la suma anterior, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, **desde el día 3 de enero del 2023** y hasta el día que se efectuó el pago.

3. Por la suma de \$1.156.228 por concepto de intereses plazo causados.

4. SOBRE COSTAS del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

5. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y advirtiéndole que a partir de esa misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con los Arts. 431 y 442 del C.G.P.,

6. NOTIFÍQUESE ESTA PROVIDENCIA a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, incluyéndole el correo electrónico del Despacho <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

7. RECONOCER personería a la sociedad **PUNTUALMENTE S.A.S.**, para actuar como apoderada y quien para el presente asunto actúa a través de su representante legal y abogada **KAROL VANESSA PEREZ MENDOZA**.

8. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <**j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE (2)



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2023-0325

DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.

DEMANDADO: KATHERINE GISETH RODRIGUEZ LEMUS

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P..

INADMITIR la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. ALLEGUE copia legible del pagaré base de la acción, al punto adviértase que la documental allegada no se puede visualizar de una manera clara.

2. INDIQUE el domicilio de la demandada.

3. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2023-0326

DEMANDANTE: GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S

DEMANDADO: FREDY LEONARDO VASQUEZ MONTERO

Teniendo en cuenta que se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía a favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. contra **FREDY LEONARDO VASQUEZ MONTERO** por la siguiente suma de dinero representada en el **PAGARÉ** aportado al expediente.

1.1. Por SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$7'492.000) M/Cte., por concepto de **CAPITAL**.

1.2. Por los **RÉDITOS MORATORIOS** sobre la suma anterior, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, **desde el día 2 de enero del 2023** y hasta el día que se efectuó el pago.

2. SOBRE COSTAS del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

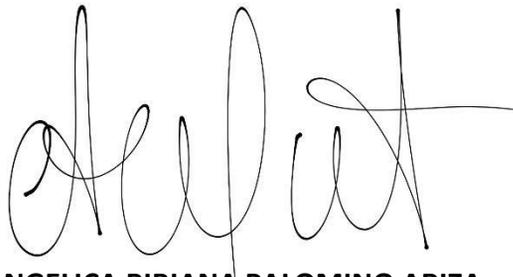
3. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y advirtiéndole que a partir de esa misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con los Arts. 431 y 442 del C.G.P.,

4. NOTIFÍQUESE ESTA PROVIDENCIA a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, incluyéndole el correo electrónico del Despacho **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

5. RECONOCER personería al abogado **OSCAR MAURICIO PELÁEZ**, para actuar en causa propia en su condición de representante legal de la sociedad demandante.

6. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: **<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE (2)



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2023-0328

DEMANDANTE: HILOS DE COLOR COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADO: GENESIS GROUP COLOMBIA S.A.S.

Revisado el diligenciamiento pendiente de resolver su admisión, se evidencia que el documento aportado como base del presente proceso ejecutivo, no cumple con los requisitos del Art. 422 del C.G.P., dado que las obligaciones de las cuales se pretende su cumplimiento coercitivo no son claras, expresas ni exigibles.

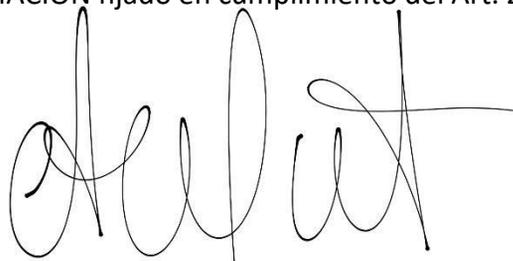
Nótese que se persigue la ejecución de unas sumas de dinero pactadas dentro de un CONTRATO PARA ADECUACIÓN FUNCIONAL en el cual van implícitas **prestaciones conjuntas**, las cuales se encuentra supeditadas a las condiciones específicas del acuerdo, por tanto el incumplimiento no se configura con la simple manifestación de la actora y solo puede entrar a operar si se encuentra plenamente probado o es ordenado por la autoridad competente; a partir de allí la reconvenición que se haga al deudor es requisito indispensable para hacer efectiva tal estipulación, por lo que en la presente instancia habrá de negarse el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. **NEGAR** la orden de requerimiento de pago deprecada.
2. **DESANOTAR** el asunto en los libros y dejar constancia de su entrega

3. **ADVERTIR** a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2023-0329

DEMANDANTE: CARLOS JULIO PAEZ ABRIL

DEMANDADO: HERNAN MOLINA

Estando el proceso pendiente de admitir, se observa que se trata de un proceso EJECUTIVO de **MENOR CUANTÍA**, dado que la sumatoria del valor de las pretensiones que se aduce en la demanda es superior a los \$46'400.000, ello implica que el presente proceso no es de nuestra competencia al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 18 del C.G.P., por lo que habrá de **rechazarse por competencia**.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**

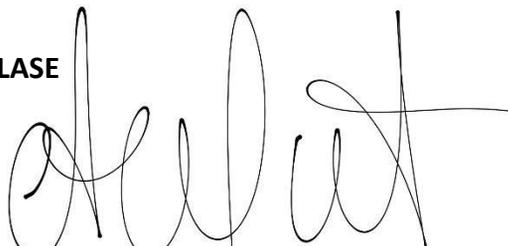
1. RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia, por falta de competencia de conformidad con el Art. 90 del C.G.P. y el numeral 1 del Art. 18 del C.G.P.

2. REMÍTASE el presente proceso por competencia, a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá que tramitan demandas de Menor Cuantía a través del Centro de Servicios de la DESAJ–OFICINA DE REPARTO. **OFÍCIESE**.

3. Déjense las anotaciones del caso.

4. ADVERTIR a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Estatuto Procesal.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 2023-0330

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: CAMILO VELOZA FAJARDO

Teniendo en cuenta que se acompaña título que presta mérito ejecutivo y toda vez que cumple con las exigencias de los Arts. 422 y 430 del C.G.P. se concluye que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ contra **CAMILO VELOZA FAJARDO** por la siguiente suma de dinero representada en el **PAGARÉ** aportado al expediente.

1.1. Por TREINTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$30'796.038) M/Cte., por concepto de **CAPITAL**.

1.2. Por los **RÉDITOS MORATORIOS** sobre la suma anterior, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, **desde el día 17 de diciembre del 2022** y hasta el día que se efectuó el pago.

2. SOBRE COSTAS del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

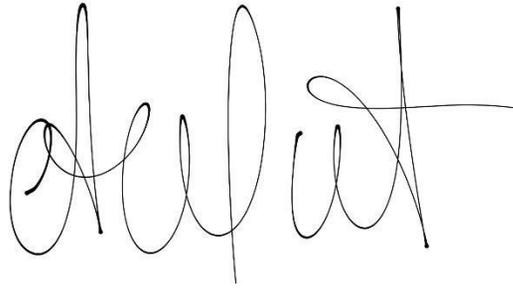
3. ORDÉNESE A LA PARTE DEMANDADA PAGAR LA OBLIGACIÓN aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y advirtiéndole que a partir de esa misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con los Arts. 431 y 442 del C.G.P.,

4. NOTIFÍQUESE ESTA PROVIDENCIA a la parte demandada en los términos de los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, incluyéndole el correo electrónico del Despacho <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

5. RECONOCER personería al abogado **ANDRES ARTURO PACHECO AVILA**, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

6. ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE



**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.*

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

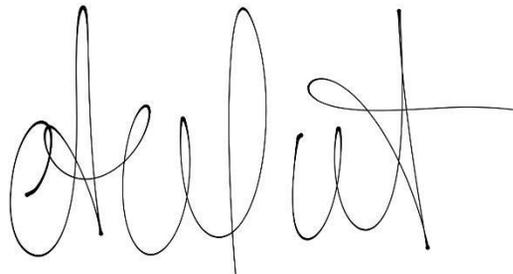
EJECUTIVO: 2023-0330

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: CAMILO VELOZA FAJARDO

En atención al memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, en donde solicita el embargo de las cuentas bancarias a nombre de una persona distinta a la aquí ejecutada, la cautela debe ser negada por su improcedencia, procédase a aclarar la petición.

NOTÍFIQUESE



ANGELICA BIBIANA PALOMIN ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 16 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.